



Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586

Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tel.: (787) 304-1976
Ext.: 1302, 1303, 1304

ORDENANZA NÚMERO 32

SERIE 2025-2026

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LAS SECCIONES 3RA Y 4TA DE LA ORDENANZA NÚMERO 21, SERIE 2025-2026, MEDIANTE LA QUE SE AUTORIZA AL HON. JORGE L. GONZÁLEZ OTERO, ALCALDE, A INSTRUIR A LA DIRECTORA DE FINANZAS Y AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, A INSTITUIR LAS NUEVAS ESCALAS SALARIALES POR CATEGORÍA Y POR HORA DE LOS OBREROS DE CONSTRUCCIÓN Y PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE TRABAJEN EN PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA SUBVENCIONADOS CON FONDOS FEMA Y OTROS, AUTORIZAR EL PAGO DE DIFERENCIALES DE SALARIO Y HORAS EXTRAS, ESTABLECER LOS MECANISMOS ADMINISTRATIVOS PARA ESTOS PROPÓSITOS, JUSTIFICAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE ESTA MEDIDA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, según enmendada, en su Artículo 1.003, dota a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones.

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 1.008, inciso (o), los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Asimismo en el Artículo 1.018 (z), se le permite a los alcaldes ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO: Por otra parte, el Davis Bacon Act de 1931, es una ley federal que decretó los requisitos del pago de salario y beneficio a los empleados de obras públicas u obras del gobierno, estableciendo así una justicia salarial para estos empleados.

POR CUANTO: El Davis Bacon Act, delegó en el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos la responsabilidad de emitir regulaciones y determinar los salarios prevalecientes sujetos siempre a las disposiciones de la mencionada ley.

POR CUANTO: Se ha establecido que el Davis Bacon Act, es aplicable a todos los contratistas y subcontratistas que tienen contratos o realizan trabajos financiados con fondos federales por más de dos mil (\$2,000.00) dólares para la construcción, modificación o reparación de edificios u obras públicas. Es esencial, que los obreros y mecánicos que trabajen bajo estos

contratos reciban una paga de no menos de los salarios y beneficios marginales a nivel local.

POR CUANTO:

Aunque la aplicabilidad del Davis Bacon Act está dirigida a la industria privada de la construcción y no aplica directamente a Puerto Rico en todas sus disposiciones, en su esencia descriptiva y proposicional establece que no se le puede pagar menos de la tasa de pago indicada en la Decisión de Salarios Davis Bacon fijada para el trabajo que los empleados desempeñan, lo que representa un gran reto para los municipios que realizan trabajos de reconstrucción por administración, en términos del reclutamiento de los obreros que se contratan en diversas categorías, ya que para lograr retenerlos, debe garantizársele sueldos comparables con los de la empresa privada.

POR CUANTO:

Resulta ser otro fin justificativo y loable del Acta Davis Bacon, el promover la justicia salarial a los obreros de la construcción en Puerto Rico, a quien se le paga a razón de \$10.50 por hora, un salario ínfimo en comparación con sus homólogos de Estados Unidos de América.

POR CUANTO:

La Administración Municipal de Jayuya, sin duda reconoce que el Acta Davis Bacon, es un referente de vital importancia, porque al inmiscuirse en el desarrollo de la propia obra con el personal de construcción en nómina municipal, indirectamente se convierte en un contratista de facto y en competidor por la erogación de los fondos federales o los subvencionados por el Estado a los que alude. Sin embargo, aceptar este hecho, mantiene incólume nuestro perfil como poder gubernamental municipal dotado de su correspondiente autonomía y sub-recipientario de los fondos que se asignan para estas obras de construcción que incluye la potestad de decidir a realizarlas por administración.

POR CUANTO:

El Gobierno Municipal de Jayuya, tiene vasta experiencia en la ejecución, por su iniciativa en la construcción de obras públicas subsidiadas con fondos federales y estatales que le convierten en uno de los mejores postores para llevar a cabo la reconstrucción de nuestro pueblo tras el desastre ocasionado por los eventos climáticos de la temporada de huracanes de los años 2017, 2022 y 2023.

POR CUANTO:

Este Cuerpo Legislativo Municipal, avala que nuestro poder ejecutivo involucre al personal municipal designado como obrero de construcción en el desarrollo de las obras públicas que traerán a Jayuya la recuperación y la normalidad de su vida como pueblo tras el desastre provocado por los huracanes María y Fiona, sin que se descarte el contratar personal que no pertenece a nuestra plantilla laboral para que nos ayude en esta gran tarea y responsabilidad que tenemos por delante.

POR TANTO:

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA:

Enmendar las Secciones 3ra y 4ta de la Ordenanza Número 21, Serie 2025-2026, mediante la que se autoriza al Hon. Jorge L. González Otero, Alcalde a que instruya a la Directora de Finanzas y al Director de Recursos Humanos, para que empleando el Davis Bacon Act de 1931 como marco de referencia, asignen salarios a los empleados municipales incluyendo obreros de construcción y personal administrativo que trabajen en proyectos de obra pública subvencionados con Fondos Federales (Tabla I), de acuerdo con el puesto y las funciones que desempeñen.

SECCIÓN 2DA: El salario a devengar de cada puesto de la Tabla I será establecido utilizando como marco de referencia la plataforma *CALC+ Quick Rate*, una herramienta provista por la General Services Administration (GSA) que establece escalas salariales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y el Negociado de Estadísticas de Trabajo de los Estados Unidos. Esta herramienta es utilizada por la Administración Federal de Manejo de Emergencias (FEMA) para los empleados que trabajan en proyectos de reconstrucción subvencionados con fondos federales.

Tabla I

PUESTO
Obrero
Obrero Diestro
Carpintero
Líder de Grupo
Coordinador de Proyectos
Gerente de Proyectos
Gerente de Oficina de Reconstrucción Municipal
Monitoras de Asistencia y Seguridad
Chofer
Operador Auxiliar de Equipo Pesado
Operador de Excavadora
Auxiliar de Oficina
Asistente Administrativo
Soldador

SECCIÓN 3RA: Autorizar el pago de diferencial y horas extras a empleados de Carrera e Irregulares (Tabla II) que por la naturaleza de sus puestos y/o funciones realicen labores vinculadas a los proyectos de obra pública subvencionados con fondos federales.

Tabla II

PUESTO
Asistente Administrativo
Auxiliar de Oficina
Oficial de Nómina
Pagador Auxiliar
Oficial de Pre-Intervención
Contador
Técnicos de Sistemas de Información
Encargado (a) de la Propiedad
Operador de Equipo Pesado
Conductor de Vehículo de Motor Pesado
Oficial de Compras
Operador de Excavadora

SECCIÓN 4TA: El diferencial de salario a pagar para el grupo de empleados administrativos en la Tabla II de la Sección 3ra, será hasta que el salario alcance un tope máximo de quince (\$15.00) dólares por hora. El diferencial a pagar para el puesto de Operador de Equipo Pesado de la Tabla II de la Sección 3ra, será hasta que el salario alcance un máximo de quince (\$15.00) dólares por hora.

El diferencial a pagar para el puesto de Operador de Excavadora de la Tabla II de la Sección 3ra, será hasta que el salario alcance un máximo de dieciocho (\$18.00) dólares por hora. Estos diferenciales se trabajarán al momento de realizar la transacción de personal y nómina.

SECCIÓN 5TA: Cualquier Ordenanza o Resolución en conflicto con la presente queda por esta derogada.

SECCIÓN 6TA: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y fundamental tendrá vigencia retrospectiva al 1ro de noviembre de 2025, una vez aprobada por la Legislatura Municipal de Jayuya y firmada por el Alcalde de Jayuya, Puerto Rico.

SECCIÓN 7MA: Que copia de esta Ordenanza con su correspondiente certificación sea remitida al Alcalde, la Directora de Finanzas, al Director de Recursos Humanos, al Director de Obras Públicas Municipal, al Gerente de la Oficina de Reconstrucción Municipal, a la oficina de FEMA, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Estado y a otras agencias e instrumentalidades pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO
HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA
DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
HOY, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025**

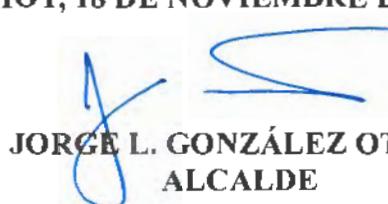


JOSÉ A. GONZÁLEZ GILBES, EdD
PRESIDENTE



YECENIA E. OLIVIERI BURGOS
SECRETARIA

**APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE JAYUYA, PUERTO RICO,
HOY, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025**



JORGE L. GONZÁLEZ OTERO
ALCALDE





Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586
Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tel: (787) 304-1976
Ext.: 1302, 1303, 1304

2DA ASAMBLEA LEGISLATIVA
2DA SESIÓN ORDINARIA

AÑO 2025
DÍA CUATRO

CERTIFICACIÓN

Yo, Yecenia E. Olivieri Burgos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, certifico que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 32, Serie 2025-2026**, adoptada por la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, en su **2DA SESIÓN ORDINARIA** del lunes, 17 de noviembre de 2025 y que la votación fue como se detalla a continuación:

VOTOS A FAVOR

Honorables:

Francisco G. Aponte Hernández
Nitza M. Colón Cartión
Nelson J. Domínguez Soto
Genaro Galarza Dávila
José A. González Gilbes
Wilfredo González González
Jerry L. Medina Arroyo
Melanie Mejías Santiago
Wilfredo Rivera Rossy
Elvin J. Rodríguez Pagán
Yaritza L. Santiago González
Ángel A. Vega Ortiz

MIEMBRO AUSENTE:

Ninguno

VOTO EN CONTRA:

Ninguno

VOTO ABSTENIDO:

Ninguno

Para que así conste, se firma la presente el martes, 18 de noviembre de 2025, en Jayuya, Puerto Rico.

Yecenia E. Olivieri Burgos
Secretaria
Legislatura Municipal

